

RESOLUCIÓN

EXPTE. C/1065/19 GEOPOST / TIPSA

SALA DE COMPETENCIA

Presidente

D. José María Marín Quemada

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D. Josep María Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario del Consejo

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, 24 de octubre de 2019

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, notificación consistente en la adquisición del control exclusivo TRANSPORTE INTEGRAL DE PAQUETERÍA, S.A. (TIPSA), ALAS COURIER, S.L., MADRIPAQ SERVICIOS, S.L., CENTRAL DE MENSAJEROS LOGÍSTICA 2008, S.L.U. (CML), y ANDALUPAQ EXPRESS, S.L.U., por parte de GEOPOST ESPAÑA, S.L. (GEOPOST), mediante la adquisición de acciones y participaciones sociales en dos fases. De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

Así mismo, procede analizar la operación teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia. Esta Sala considera que, en relación con el análisis de restricciones accesorias, no sería accesoria la obligación impuesta al vendedor de informar a GEOPOST de aquellas actividades que, no consistiendo en actividades del negocio, se contraten con agentes de la red TIPSA. En relación con el pacto de confidencialidad posterior a la adquisición definitiva del control, debe considerarse accesoria a la operación y necesaria para la operación, pero sólo por un límite temporal de dos años y en relación con el ámbito material y geográfico de actuación actual del negocio adquirido. Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.